


1. **RESOLUCION 38 DEL 30 DE ABRIL DE 2020 – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN –** Se implementa la notificación electrónica

IMPUESTOS: 2. **R ESOLUCIÓN NÚMERO 000042 DEL 05 DE MAYO DE 2020 – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN –** Se modifica nuevamente el calendario para la implementación de facturación electrónica de venta con validación previa a su expedición y se dictan otras disposiciones relacionadas

1. Mediante la Resolución 38 del 30 de abril del presente año, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** implementó la notificación electrónica para sus actuaciones, de la cual nos permitimos resaltar los puntos más relevantes:

- La notificación electrónica es la una de las formas por la cual la **DIAN** de manera preferente pone en conocimiento de los contribuyentes a través del correo electrónico registrado en el RUT, el contenido de determinada actuación o decisión,
- Todos los actos administrativos que profiera la **DIAN** son susceptibles de ser notificados electrónicamente, inclusive aquellos relacionados con los procesos de cobro coactivo,
- La notificación se realizará remitiendo una copia del acto administrativo a la dirección de correo electrónico registrado en el RUT o en su defecto y de ser el caso, a la Dirección Procesal Electrónica reportada. Transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la entrega del acto, empezarán a correr los términos legales para dar respuesta o interponer los recursos a que haya lugar,
- El mensaje de notificación electrónica remitido por la **DIAN** deberá contener un código de verificación que permita verificar la autenticidad del mensaje, los datos completos del contribuyente, el contenido del acto administrativo completo y la forma de visualizar, así como la advertencia de notificación mediante dicho correo y los recursos procedentes contra el mismo, los plazos y la autoridad correspondiente,
- La notificación electrónica será preferente sobre las demás formas de notificación previstas en el Estatuto Tributario,
- Así mismo la **DIAN** contará con medios complementarios de publicidad de los actos administrativos, tales como la bandeja de comunicados de los servicios transaccionales de la Entidad, un registro de Notificaciones Electrónicas, el verificador de Correos y los mensajes de texto al teléfono móvil, y
- Los administrados tendrán la obligación de suministrar en el RUT la dirección real de correo electrónico y su número celular, así como verificar que los mismos se encuentren vigentes y activos. De igual manera deberán mantener actualizados dichos datos en el RUT.

Consulte el contenido completo de la mencionada resolución de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** haciendo clic a continuación:

DESCARGAR AQUI 

2. Teniendo en cuenta la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley 1943 de 2018 (Sentencia C-481 de 2019 de la Honorable **CORTE CONSTITUCIONAL**) desde el 1^o de enero de 2020, las resoluciones que reglamentaban anteriormente el sistema de facturación electrónica perdieron su aplicabilidad, por lo cual mediante la mencionada Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** reglamentó los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan

otras disposiciones en materia de sistemas de facturación, para lo cual nos permitimos resaltar los puntos más relevantes:

A. Sujetos que deben expedir factura electrónica de venta y/o documento equivalente:

- Los responsables del Impuesto sobre las Ventas – IVA,
- Los responsables del Impuesto Nacional al Consumo,
- Todas las personas y entidades que sean comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, que enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la **DIAN**; exceptuando los sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente,
- Los comerciantes importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales,
- Los sujetos que opten de manera voluntaria por expedir factura electrónica,
- Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE,

B. Nuevo calendario de implementación:

Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta conforme lo indica la mencionada Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020, deberán tener en cuenta los siguientes calendarios de implementación:

- I. Calendario de implementación para sujetos obligados de acuerdo con la actividad económica principal inscrita en el Registro Único Tributario –RUT, para lo cual debe ubicar la división a dos dígitos en la Resolución 139 de 2012 (*Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia*):

:Grupo	Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta	Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012, o la que modifique o adicione o sustituya						
			Código C.I.I.U. División a dos (2) primeros dígitos		Código: C.I.I.U. a tres (3) primeros dígitos (solo para divisiones 46 y 47)				
1	15/05/2020	15/06/2020	05 58 94	06 59 95	07 60 96	08 61	09 62	63	
2	15/05/2020	1/07/2020	10 464	11 475	12 476	13 479	14 477	15	
3	15/05/2020	4/08/2020	71 86	72 87	73 88	74	75		
4	15/05/2020	1/09/2020	69 463	70 471	84 472	473	478		
5	15/05/2020	1/10/2020	16 22 28 35 64	17 23 29 36 65	18 24 30 37 66	19 25 31 39 68	20 26 32 85	21 27 33	
6	15/05/2020	1/11/2020	01 77 90 461	02 78 91 462	03 79 92 465	45 80 93 466	81 469	82 474	
7	15/05/2020	1/811/2020	41	42	43	49	50	51	

:Grupo	Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta	Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012, o la que modifique o adicione o sustituya			
			Código C.I.I.U. División a dos (2) primeros dígitos Código: C.I.I.U. a tres (3) primeros dígitos (solo para divisiones 46 y 47)			
			52	53	55	56
8	15/05/2020	1/11/2020	Otras actividades no clasificadas previamente			

II. Calendario de implementación que no atiende a la actividad económica CIIU, para otros sujetos obligados:

	Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta	Otros sujetos
1	15/05/2020	15/06/2020	Los sujetos indicados las resoluciones 00072 del 29 de diciembre de 2017 y la 000010 del 6 de febrero de 2018 y los grandes contribuyentes de que trata la resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018 proferida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y los demás sujetos que a la entrada en vigencia de esta resolución se encuentren habilitados como facturadores electrónicos. Sin incluir los sujetos que se describen el grupo 2 del presente calendario
2	15/05/2020	1/10/2020	Las entidades del Estado del orden nacional, territorial y las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se encuentran reguladas por la Ley 142 del 11 de julio de 1994 o las disposiciones que la modifiquen o adicione, las de telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural, de que trata el inciso 3 del artículo 73 de la ley 1341 de 2009. Sujetos que correspondan a instituciones (personas naturales o jurídicas) educativas, autorizadas como tal por autoridad competente y que desarrollen la actividad establecida en la SECCIÓN P. EDUCACIÓN (DIVISIÓN 85) de la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012.

			<p>Personas jurídicas que desarrollen actividades de seguros y títulos de capitalización - autorizados como tal por autoridad competente - y que desarrollen la actividad establecida en la SECCIÓN K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS (DIVISIONES 64 a 66) de la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012</p> <p>Personas naturales que desarrollan la función notarial - autorizadas como tal de conformidad con el Decreto 960 de 1970 o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.</p>
3	15/05/2020	1/11/2020	Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta, que sean personas naturales cuyos ingresos brutos en el año anterior o en el año en curso sean iguales o superiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario –UVT e inferiores a doce mil (12.000) Unidades de Valor Tributario –UVT.

III. Calendario de implementación Permanente:

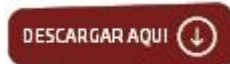
Grupo	Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Otros sujetos
1	Para el inicio de registro y el procedimiento de habilitación en el servicio informático de factura electrónica de venta y la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta, cuentan con un plazo de dos (2) meses, a partir de la fecha en que se adquiera la obligación como sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente		Los nuevos sujetos que adquieran la obligación de expedir factura electrónica de venta, con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución.

* Los sujetos que opten por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE-, tendrán un plazo de dos (2) meses contados a partir de la inscripción que se realice en dicho régimen en el RUT, para adoptar el sistema de facturación electrónica, sin perjuicio de seguir utilizando los sistemas de facturación vigentes.

C. Régimen Sancionatorio

Según lo dispuesto por el Artículo 79 de la referida resolución, los obligados a facturar electrónicamente que incumplan dicha obligación, se encuentran sujetos a la sanción de cierre del establecimiento de comercio.

Consulte el contenido completo de la mencionada resolución de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** haciendo clic a continuación:



Cordialmente,

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. lunes, 11 de mayo de 2020